



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 03 JUN 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 15128-2014, presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507975977, con domicilio ubicado en la Avenida Carlos Villarán N° 790, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Definitivo, Campamento Avanzada, Talleres y Plantas de Procesos; ubicado en la localidad de La Zanja, distrito Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, asimismo el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante documento del visto, la empresa **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos definitivos, campamento avanzada, talleres y plantas de procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002984-2013/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001223-2013/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 090-2009-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "La Zanja".

Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 218-2014-ANA-DGCRH/CFV, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de sus operaciones, y sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual doméstica tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI. El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad



Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

- b) De acuerdo a los resultados del Balance de masas se recomienda que la concentración máxima admisible en el efluente sean: DBO (38 mg/l), DQO (97 mg/l). Asimismo, el administrado deberá garantizar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento para el cumplimiento de los ECA-Agua Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales - Riego de vegetales de Tallo bajo y tallo alto" en la Quebrada Bramadero (cuerpo receptor).
- c) La autorización es exclusivamente para vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.
- d) Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de informe trimestral de monitoreo.

Que, asimismo el citado informe refiere el cuerpo receptor es la quebrada Bramadero, la cual no se encuentra clasificada, no obstante de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, corresponde clasificarla en la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", toda vez que es tributario del río Chancay, clasificado con dicha categoría según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes de los Campamentos Definitivo, Campamento Avanzada, Talleres y Plantas de Procesos, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; por un volumen anual 74 460 m³, equivalente a 2,36 l/s, de régimen continuo, hacia la quebrada Bramadero, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Régimen	Cuerpo receptor	
				Norte	Este		Nombre	Clasificación
V-03	Aguas residuales domésticas tratadas	74 460	2,36	9 245 712	733 278	Continuo	Quebrada Bramadero	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir del inicio de sus operaciones, el cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, con diez (10) días de anticipación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de vertimiento y control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Régimen	Tipo	Sub-sector	Cuerpo receptor		Parámetros de control
				Norte	Este				Nombre	Clasificación	
V-03	Aguas residuales domésticas tratadas	74 460	2,36	9 245712	733 278	Continuo	Doméstica	Minería	-	-	LMP para la descarga de efluentes líquidos de Actividad Minero-Metalúrgicas D.S. N°010-2010-MINAM (pH, SST, A&G) LMP para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales D.S. N°003-2010-MINAM (coliformes termotolerantes, DBO, DQO, T C°) Caudal y volumen acumulado
MA-12	Quebrada Bramadero, aguas arriba del Vertimiento	-	-	9245 702	733 304	-	-	-	Quebrada Bramadero	Categoría 3	pH, Ce, SST, Aceites y Grasas, OD, DBO5, DQO, Metales en concentraciones totales (As, Cd, Cr +6, Cu, Fe, Mn, Hg, Pb y Zn), Coliformes Termotolerantes, S.A.A.M (detergentes)
PC-3	Quebrada Bramadero, aguas abajo del Vertimiento	-	-	9 245 745	733 160	-	-	-			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 74 460 m³.

3.3 A la instalación de un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



